

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
SINALOA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** con el expediente del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal al rubro indicado, promovido por Arturo Daniel Nateras Corona, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Sinaloa, turnado conforme el auto de radicación de veintitrés de noviembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Sinaloa, mediante el cual promueve juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal en contra del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal de éste, respecto de lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

La resolución contenida en el oficio número 500-2021-321 de fecha 21 de octubre de 2021 por virtud del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió al Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de su Gobernador Constitucional, la determinación que concluye en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: *El Gobierno del Estado de Sinaloa mediante oficio número SAF-DS-181/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, hizo valer sus argumentos, los cuales una vez valorados y analizados a detalle se observa que desvirtúa parcialmente los incumplimientos dados a conocer en el oficio 500-2021-277 de fecha 09 de agosto de 2021; desvirtuando el que se identifica en el apartado 7, y por lo que respecta a los señalados en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se confirman dichos incumplimientos señalados en el referido oficio 500-2021-277, al haberse ubicado en las situaciones de hecho u omisiones que transgredieron las disposiciones legales y la normatividad aplicable, por lo que con fundamento en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Quinta del Convenio se confirman los puntos resolutivos del oficio 500-2021-277 de fecha 09 de agosto de 2020, de acuerdo a lo citado a lo largo de la presente resolución.*

SEGUNDO: *De conformidad con la Cláusula Trigésima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, dado el incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicable, y lo establecido en el tercer párrafo de la referida cláusula, así como lo señalado en el considerando cuarto, del presente oficio respecto a la reincidencia, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización por un periodo de seis meses, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.*

TERCERO: *Los actos de fiscalización que esa entidad tenga en proceso, al momento en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, deberán continuarse por parte de la misma, hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes, señalando que, en caso de*

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021

reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

CUARTO: Al confirmarse que la Entidad Federativa incumplió la normatividad emitida para los efectos de las Cláusulas Octava y Novena, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, antes señalado con apego a lo establecido en el punto e) Cumplimiento Normativo, del Tablero Global vigente, se le hace acreedor al descuento de 6 puntos por 3 observación de fondo y de 0.50 puntos por 6 observaciones de forma las cuales se permiten hasta 4 por año, a partir de la 5 observación se penaliza 0.25 puntos por cada observación y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta, primer párrafo, del propio Convenio de Colaboración, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de los Criterios Complementarios al Sistema Único Información para Entidades Federativas (SUIEFI), y de conformidad con lo establecido en el apartado VI. Actos de fiscalización, inciso A) Impuestos internos, Entidad Federativa numeral 2. Tramitación de la solicitud de verificación y validación de información (sic), segundo párrafo de las Estrategias de Operación para el Reintegro de Incentivos Económicos derivados de la colaboración administrativa sobre aquellos pagos que realizaron los contribuyentes a favor de la Tesorería de la Federación derivados del ejercicio de facultades de comprobación, se determina que las cifras reportadas al amparo de la orden PMV2500022/20 no son procedentes de registro en el SUIEFI como cifras cobradas, ni del pago de incentivos conforme a las cantidades que se detallan a continuación:

[...]

Conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Cuarta, del referido Convenio de Colaboración, en el supuesto de que, con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

Quinto: Notifíquese la presente”.

Ahora bien, el promovente Arturo Daniel Nateras Corona, remitió **copia simple** del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previo a decidir lo que en derecho proceda, para valorar la personalidad con la que se anuncia y acordar como corresponda, con fundamento con el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la ley reglamentaria, se requiere al promovente para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

presente proveído, **remita copia certificada** del nombramiento referido y, en ese mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto observe lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5⁴, de la ley reglamentaria y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282⁸ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021

Notifíquese. Por lista, y por única ocasión, al Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa, en su residencia oficial, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1207/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de

¹¹**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹²**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹³**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021**

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2021**, promovido por el Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa. Conste.

PPG/DVH

Identificador de proceso de firma: 98298

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLARN08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T20:06:02Z / 08/12/2021T14:06:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	83 e0 f0 a0 b4 eb ee e1 5b db 7e 24 d1 d1 5c 78 9b bc 23 db 3f 17 e5 f9 81 c5 dc a8 5b 30 0c fb 6b 86 fa a9 eb d5 0c 67 65 ab 13 ec 57 6c 60 06 14 f0 ee c6 37 6e 57 5f b9 ab 7b ef 07 b7 8e 03 a8 b4 0a 0d bf af 7f ba 95 5c e7 ac 62 76 80 e3 12 db f9 44 d9 3d f3 3e 44 e2 d1 3e 46 68 ab 43 1e e3 f8 cf b6 25 5f 81 8e eb 90 25 be ba d7 e9 9b a4 6a d0 0b 92 44 f6 0c ac bc b2 57 6c 5a cd aa 98 07 26 83 60 30 ed 89 cc 62 5b 6a 63 4c 68 f1 4c 6c ba 6a 1c 0a 3a 74 e7 11 76 e6 6f cb dc 56 60 6c 1a b8 67 a1 d9 ee 46 02 ac b0 3c ff a1 b6 93 83 28 e8 c6 f7 88 fc 80 1d 15 de ba 67 da 64 1d bc b3 fa 44 3a a0 9c 12 74 c1 ca bb db 5e d3 3d b6 44 e9 96 fc ca 9b 4f 00 3d ba 74 40 29 58 58 f3 1d 9f 75 34 b9 0d 45 f1 a5 ef c5 e0 c0 31 ca 97 5a 06 78 88 b1 0c 1f 33 4e d8 f8 e0 de			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T20:06:02Z / 08/12/2021T14:06:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T20:06:02Z / 08/12/2021T14:06:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4301462			
	Datos estampillados	BA78717B5003785787422141DDEF4352A459FB18B1458B7614AAB4F730D32B52			

[illegible]